



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 111-2024

RECURRENTE: MANTENIMIENTO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A (MADICO, S.A)

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones No. 002-2024 de 16 de julio de 2024, proferida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (COMARCA NGÄBE BUGLÉ – IPT CHICHICA)**, mediante la cual se adjudicó el acto de selección de contratista dentro del acto público N°2024-0-07-12-12-CM-005562.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL BECKFORD

RESOLUCIÓN No. 141-2024-Pleno/TACP de 21 de agosto de 2024 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado “PanamaCompra”, disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (COMARCA NGÄBE BUGLÉ – IPT CHICHICA), convocó el día 5 de julio de 2024, el procedimiento de selección de contratista para la



Contratación Menor No. 2024-0-07-12-12-CM-005562, para el **“SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y FLETE PARA LA INSTALACIÓN DE CANALES PLUVIALES”**, con un precio de referencia de **CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 68/100 (B/. 43,334.68)**, cuya fecha para la presentación de las ofertas fue señalada para el día 12 de julio de 2024, en un horario hasta las 12:00 p.m, y para el mismo día, pero a partir de las 12:01 p.m, como fecha y hora para la apertura de las propuestas, y así, mediante un acto transparente, público y confiable, adjudicar el procedimiento señalado a la empresa o persona natural que satisfaga las necesidades indicadas en el pliego de cargos, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución Política y a las leyes complementarias.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (COMARCA NGÄBE BUGLÉ – IPT CHICHICA), luego del trámite correspondiente al procedimiento de Contratación Menor resuelve adjudicar el acto público No. 2024-0-07-12-12-CM-005562, para el **“SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y FLETE PARA LA INSTALACIÓN DE CANALES PLUVIALES”** al proponente HAIR SION GROUP, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/. 43,159.00)** de acuerdo con el Cuadro de Cotizaciones No. 002-2024 de 16 de julio de 2024.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 24 de julio de 2024, el Licenciado EDUARDO ENRIQUE MIRANDA PITTI, en su condición de apoderado especial de la empresa MANTENIMIENTO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A., presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones No. 002-2024 de 16 de julio de 2024, emitido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN (COMARCA NGÄBE BUGLÉ – IPT CHICHICA), mediante el cual se adjudicó el acto público No. 2024-0-07-12-12-CM-005562, para el **“ SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y FLETE PARA LA INSTALACIÓN DE CANALES PLUVIALES”** (Poder y Recurso de Impugnación visible de fojas 010-017 del Expediente del Tribunal).

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto administrativo impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones No. 002-2024 de 16 de julio de 2024, por el cual se adjudicó el acto público N°2024-0-07-12-12-CM-005562, que en lo medular expresa lo siguiente:



Cuadro de cotizaciones

Cuadro de cotizaciones 002-2024 del 16-07-2024
Ministerio de Educación
I.P.T.CHICHICA

Número de Proceso	2024-0-07-12-12-CM-005562
Tipo de proceso	Compra Menor que exceda B/.10,000 hasta B/.50,000
Título	Instalación de canales pluviales.
Modalidad de adjudicación	Global
Objeto de Contratación	Obra

Considerando:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el Doce (12) de julio de 2024 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2024-0-07-12-12-CM-005562, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias. Que el día 12 de Julio de 2024, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro: PROPUESTAS RECIBIDAS: No. Proponente Oferta Económica 1 HAR SION GROUP 43,159.00 2 MADICO, S.A 43,333.33

Otros Considerando:

- Que conforme al procedimiento se verificó la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente HAR SION GROUP además de haber
- 1 ofertado el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.
- Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General
- 2 de Contrataciones Públicas, [o estas ya han sido resueltas a favor de la entidad licitante], el Director del Instituto Profesional y Técnico Agropecuario de Chichica, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas.

Resuelve:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2024-0-07-12-12-CM-005562 al proponente HAR SION GROUP, por la suma de B/.43,159.00. SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles. TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho:

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Representante legal o persona delegada:

Martin Cano Chavez

Propuestas Recibidas:

RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total	
155609279-2-2015	MADICO, S.A.	07-07-2024 02:45 a. m.	B/. 43,333.33	
155747208-2-2024	HAR SION GROUP	12-07-2024 07:39 a. m.	B/. 43,159.00	

Renglones desiertos:

No hay renglones desiertos

Adjuntar documentos:

Descripción	Tipo	Fecha	Documento
1 Resolución	Otros documentos	16-07-2024 - 02:53 PM	
2 Cuadro de cotización	Cuadro de cotizaciones firmado	16-07-2024 - 02:59 PM	

Martin Cano Chavez
Representante legal o persona delegada

16-07-2024 - 03:00 PM

IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

Que el día 24 de julio de 2024, el Licenciado Eduardo Miranda Pitti, en su condición de apoderado especial de la empresa **MANTENIMIENTO, DISEÑO Y**



CONSTRUCCIÓN, S.A (MADICO, S.A)., presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones No. 002-2024 de 16 de julio de 2024, emitido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (COMARCA NGÄBE BUGLÉ – IPT CHICHICA)**, mediante el cual se adjudicó el acto público No.2024-0-07-12-12-CM-005562.

Que, en lo medular de su escrito, el Licenciado Eduardo Miranda Pitti, actuando en representación de la empresa **MANTENIMIENTO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A (MADICO, S.A).**, manifestó entre sus argumentos lo siguiente:

1. Que luego de revisado el acto de apertura, la entidad procede a formalizar el Cuadro de Cotizaciones No. 002-2024 de 16 de julio de 2024, por medio del cual se adjudicó el acto público No. 2024-0-07-12-12-CM-005562. De esta manera la entidad adjudica el acto público a la empresa de menor valor HAIR SION GROUP.
2. Continúa manifestando el recurrente que, la empresa favorecida por la entidad contratante no cumple a cabalidad con el pliego de cargos preparado por la entidad en mención.
3. Que la empresa HAIR SION GROUP, no presentó certificación de la Junta Técnica de Ingenieros y Arquitectos, dicho punto está establecido en el pliego de cargos del acto público en el punto No. 6, que indica lo siguiente: “Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura”. Los proponentes, sean personas naturales o jurídicas, que participen en actos de selección de contratista, que incluyen actividades de ingeniería y /o arquitectura, deberán presentar la certificación expedida por la JTIA. En el caso de consorcios, los mismos deberán cumplir con lo establecido en la Resolución JTIA No. 063 de 18 de noviembre de 2020.
4. En virtud de lo anterior, se pueden tener las siguientes conclusiones del requisito mínimo obligatorio de idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, a saber:
 - a. Aplica tanto proponentes que sean personas naturales como personas jurídicas.
 - b. Implica la presentación de dos (2) documentos en ambos casos.
 - c. La presentación del certificado de idoneidad en el caso de personas naturales y del Registro de empresa en caso de personas jurídicas en su única diferencia.
 - d. La certificación que es suscrita por el secretario de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura es de obligatorio cumplimiento, tanto para los proponentes que participen como persona natural como por persona jurídica.



5. Para este caso, la empresa solo presentó resolución de la Junta Técnica de Ingenieros y Arquitectos, lo cual no es lo solicitado por la entidad contratante, y que el hecho de solicitar dicha certificación es para establecer la vigencia de la resolución de persona natural o jurídica, por el tiempo de 6 meses como establece la Resolución No. JTIA 001-2022 del 12 de enero de 2022.
6. La empresa HAIR SION GROUP, solamente presentó la Resolución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura No. 0231 de 22 de febrero de 2024.
7. Como prueba al punto de la JUNTA TÉCNICA DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS, adujo como referencia el expediente 023-2023, del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el cual mediante Resolución No.042-2023-Pleno / TACP de 2 de marzo de 2023, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, estableció el precedente en cuanto al respeto a la Ley 15 de la JTIA de 1959 y sus modificaciones como la Resolución No. JTIA 001-2022 de enero de 2022.

Debido a todo lo expuesto, considera que se debe revocar los efectos del Cuadro de Cotizaciones No. 002 de 12 de julio de 2024, proferido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (COMARCA NGÄBE BUGLÉ – IPT CHICHICA)**, se restablezca el derecho vulnerado y se adjudique a su representado ya que cumple con todos los requisitos.

Que adjunto al libelo del recurso, el impugnante presentó como pruebas, las siguientes:

Adjuntamos:

1. Poder debidamente autenticado ante notario publico
2. Fianza para Recurso de Impugnación que señala el artículo 125 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.
3. Copia del pliego de cargo del sistema de Panamá Compra, el Acto Público N° 2024-0-07-12-12-CM-005562 el cual consta en el portal de Panamá Compra.
4. Copia de cuadro de propuestas V3.
5. Copia de Cuadro de Cotizaciones 002-2024 del 16-07-2024, Por la cual se adjudica(n) renglón N° 1 y se Declara(n) Desierto(s) renglón N° 0 del Acto Público de Selección de Contratista N° 2024-0-07-12-12-CM-005562, proferido por **MINISTERIO DE EDUCACION, I.P.T. CHICHICA**, Provincia de Ngobe Bugle, Republica de Panamá, el cual consta en el portal de Panamá Compra.
6. Copia de acta de apertura del portal de Panama Compra.
7. Copia de acta de verificación de 12 de julio de 2024, en la cual se indica que nuestra propuesta no verificada, el cual consta en el portal de Panamá Compra.
8. Copia de resolución de Adjudicación N° 002-2024
9. Copia de resolución de la JTIA aportada por **HAIR SION GROUP**
10. Copia de la Resolución N° JTIA 001-2022 del 12 de enero de 2022.
11. Copia de Resolución N° 042-2023-Pleno/TACP de 2 de marzo de 2023 (Decisión).



V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N° 090-2024/TACP de 25 de julio de 2024, publicada en el portal electrónico de compras gubernamentales “PanamaCompra” el día 26 de julio de 2024, se admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el Licenciado EDUARDO MIRANDA, en su condición de apoderado especial de la empresa MANTENIMIENTO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A (MADICO, S.A), corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad, **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (COMARCA NGÄBE BUGLÉ – IPT CHICHICA)**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” (Visible de fojas 062 a la 064 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico “PanamaCompra” dentro del icono denominado “Resolución de Admisión TAdeCP”).

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

Como se dejó constancia en el informe de trámite calendado 5 de agosto de 2024, emitido por este Tribunal, que vencido el término para la emisión del informe de conducta por parte de la entidad administrativa se desprende dentro del portal de compras gubernamentales que el día 2 de agosto de 2024, se publicó dicho informe de conducta, el cual se encuentra visible de la foja 067 a la 069 del presente expediente jurídico y por otro lado se informó que dentro del término concedido para la presentación de alegaciones de terceros en interés de la Ley o en interés particular, no se recibió escrito alguno.

VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Contratación Menor, establecida en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 57: Contratación Menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/ 50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.



En la contratación menor se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/10,000.00) se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra", para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la micro, pequeña y mediana empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente".

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y cómo criterio de selección se estableció que sería adjudicada al oferente que ofertara el precio más bajo y qué a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado del acto público siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad por lo tanto procedemos a adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente y a ello nos avocamos.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público No. 2024-0-07-12-12-CM-005562, para el **"SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y FLETE PARA LA INSTALACIÓN DE CANALES PLUVIALES"**, a través del cual la entidad llevó a cabo el día 12 de julio de 2024, el acto de recepción y apertura de propuestas del acto público en mención, cuyo precio de referencia es de **CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOA CON 68/100 (B/. 43,334.68)**, en el cual se recibieron las propuestas descritas en la siguiente forma:



Propuestas Recibidas:			
RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
155609279-2-2015	MADICO, S.A.	07-07-2024 02:45 a. m.	B/. 43,333.33
155747208-2-2024	HAR SION GROUP	12-07-2024 07:39 a. m.	B/. 43,159.00

De las propuestas presentadas, la entidad licitante resolvió adjudicar el acto público No. 2024-0-07-12-12-CM-005562 para el **“SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y FLETE PARA LA INSTALACIÓN DE CANALES PLUVIALES”** a HAIR SION GROUP, ya que además de haber ofertado el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Por lo tanto, al verificar el cumplimiento del procedimiento de selección de contratistas para Contratación Menor, con relación a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 modificado por el artículo 15 de Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00) se procederá de la forma siguiente: (C.C. Arts 55 y 57 T.U)

1. (1-M) Los proponentes presentarán su propuesta por medio electrónico, la cual contendrá el precio propuesto y la propuesta técnica ajustada a las exigencias del pliego de cargos.
2. (2-M) La propuesta será presentada en la fecha y hora señaladas en el pliego de cargos.
3. (3-M) Vencida la hora para la presentación de las propuestas, conforme a lo establecido en el pliego de cargos, no se recibirá ninguna propuesta más y el Sistema permitirá abrir las propuestas de cada uno de los proponentes en el orden en que fueron recibidas, las cuales se darán a conocer públicamente.
4. (5) Dentro del término máximo de tres días hábiles, después de la apertura de propuestas se efectuará, cuando proceda, la subsanación de los documentos indicados por el pliego de cargos, y se levantará un acta al respecto, que contendrá todos los documentos que hayan sido subsanados oportunamente por cada proponente y la advertencia de los que no han sido subsanados.
5. (6-M) Concluida la etapa de subsanación, la entidad aplicará lo dispuesto en los artículos 88, 89 y 90 de este reglamento cuando aplique, en caso contrario procederá a verificar en primera instancia, únicamente la propuesta del proponente que ofertó el precio más bajo, y comprobará el cumplimiento de todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos. (C:C Arts. 88 a 90 D.E 439 de 2020).
6. (7-M) **En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de**



todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7. (8-M) Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición del recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8.(9) Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

9. (10-M) El plazo para adjudicar no será superior a siete días hábiles. (C.C Art 71 T.U)

10. (12) Ejecutoriada la adjudicación, la entidad emitirá la orden de compra o elaborará el contrato, el cual deberá contar con el respectivo refrendo de la Contraloría General de la República.

En los casos en que se presente un solo proponente y este cumpla con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, la adjudicación podrá recaer en él, siempre que el precio propuesto sea conveniente para el Estado. (C.C Art 57 T.U)".

En ese sentido, tratándose de una compra menor y que la misma debe ser objeto de una verificación por parte de un personal calificado, antes de proferirse la resolución o fallo definitivo, ello a la luz de las recientes actualizaciones al reglamento de la Ley de contrataciones públicas, mediante Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que modifica el artículo 94 del Decreto Ejecutivo de 2020 y en el cual se establece como obligatoria la intervención de personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos, este Tribunal ordenó mediante Resolución No. 039-2024/Pleno/TACP de 07 de agosto de 2024 (Medida Previa) lo siguiente:

Vertidas las valoraciones y anotadas las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en usos de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la entidad, **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (COMARCA NGABE BUGLÉ – IPT CHICHICA)** dentro del acto de selección de contratista por



Expediente No. 111-2024
RESOLUCIÓN No.039-2024 Pleno/TACP de 07 de agosto de 2024 (Medida Previa).
P á g i n a | 17

contratación menor N°2024-0-07-12-12-CM-005562, para el “**SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y FLETE PARA LA INSTALACIÓN DE CANALES PLUVIALES**”, la realización de un informe de verificación de todas las propuestas respecto del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos, apoyándose por un personal de expertos, tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR que las verificaciones de todas las propuestas sean realizadas conforme a todos los requisitos en el pliego de cargos según lo requerido por la entidad administrativa en el portal electrónico.

TERCERO: DECLARAR que los efectos procurados por la presente Resolución son para medida previa dentro de la valoración al Acto Público N°2024-0-07-12-12-CM-005562, los cuales deberán practicarse por un personal de expertos hasta un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

En cumplimiento del procedimiento legalmente establecido la precitada Resolución No.039-2024/Pleno / TACP de 07 de agosto de 2024 (medida previa) fue publicada en el portal electrónico de “PanamaCompra”, el día 7 de agosto de 2024, de manera que precluido el término de ley otorgado para que la entidad licitante llevase a cabo la realización del informe de verificación de todas las propuestas respecto del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos, observamos que el día 13 de agosto de 2024, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (COMARCA NGÄBE BUGLÉ – IPT CHICHICA)**, publicó en el portal electrónico de “PanamaCompra”, el siguiente informe de evaluación de propuestas:



**INFORME DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS
PARTIDA DE FONDO DE EQUIDAD Y CALIDAD DE EDUCACION
INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE CHICHICA**



09 DE AGOSTO DE 2024

**INFORME DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS
PARTIDA DE FONDO DE EQUIDAD Y CALIDAD DE EDUCACION
INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE CHICHICA**

En cumplimiento con lo solicitado por el Tribunal Administrativo de Contrataciones públicas, en **EXPEDIENTE No. 111-2024**, con respecto al **RECURSO DE IMPUGNACIÓN** presentado por la empresa **MANTENIMIETO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A.**, que resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la entidad, **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (COMARCA NGABE BUGLÉ – IPT CHICHICA)** dentro del acto de selección de contratista por contratación menor N°2024-0-07-12-12-CM-005562, para el “**SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y FLETE PARA LA INSTALACIÓN DE CANALES PLUVIALES**”, la realización de un informe de verificación de todas las propuestas respecto del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos, apoyándose por un personal de expertos, tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR que las verificaciones de todas las propuestas sean realizadas conforme a todos los requisitos en el pliego de cargos según lo requerido por la entidad administrativa en el portal electrónico.

TERCERO: DECLARAR que los efectos procurados por la presente Resolución son para medida previa dentro de la valoración al Acto Público N°2024-0-07-12-12-CM-005562, los cuales deberán practicarse por un personal de expertos hasta un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.



CUARTO: PUBLICAR el informe de verificación en el portal de contrataciones públicas, a más tardar al vencimiento del término indicado anteriormente, luego de lo cual el Tribunal procederá a resolver el recurso presentado atendiendo al término de Ley, salvo que se requiera alguna otra medida previa al respecto.

QUINTO: SEÑALAR que la presente Resolución es de mero trámite, por lo que, no admite recurso alguno.

SEXTO: NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución a través del Portal Electrónico "Panamá Compra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posterior a su alzada en el dicho Portal.

INFORME DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS
PARTIDA DE FONDO DE EQUIDAD Y CALIDAD DE EDUCACION
INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE CHICHICA

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000 en lo aplicable. Decreto Ejecutivo N°34 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


Manuel Beckford
Magistrado Suplente


Luis Mariscal
Magistrado


Karen Solís
Secretaria General, Encargada


Martin Wilson Chen
Magistrado



Número de Proceso:	2024-0-07-12-12-CM-005562
Tipo de Proceso:	Compra Menor que exceda B/. 10,000 hasta B/. 50,000
Objeto de Contratación:	Obra
Título:	INSTALACIÓN DE CANALES PLUVIALES
Fecha de Publicación:	05-07-2024 9:28 AM
Fecha y Hora Presentación de Propuestas:	12-07-2024 hasta 12:00 PM
Fecha y Hora de Apertura de Propuestas:	12-07-2024 - 12:01 AM
Descripción:	Suministro de materiales, mano de obra y flete para la instalación de canales pluviales.
Precio Estimado:	B/. 43,334.68
Programa:	Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE)
Modalidad de adjudicación:	Global



INFORME DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS
PARTIDA DE FONDO DE EQUIDAD Y CALIDAD DE EDUCACION
INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE CHICHICA

Provincia de Entrega: Comarca Ngäbe Buglé

Datos de Contacto

Nombre: CIRO LUIS POVEDA A

Cargo: SUBDIRECTOR

Teléfono: 507-65676298

Correo Electrónico: Ciro.poveda@meduca.edu.pa



Se realiza análisis de los documentos presentados por proponentes por el Departamento de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Educación, Regional Comarca Ngäbe buglé, la evaluación se realiza tomando en cuenta desde el menor precio hacia el mayor precio y obtuvimos los siguientes resultados:

Cuadro de proponentes:

NO.	EMPRESA PROPONENTE	MONTO TOTAL
1	HAR SION GROUP	B/. 43,159.00
2	MADICO, S.A.	B/. 43,333.33
PRECIO DE REFERENCIA: B/. 43,334.68		

Documentos a Presentar con la propuesta:

DOCUMENTOS A PRESENTAR CON LA PROPUESTA

N.°	Nombre Documento	Opciones	HAR SION GROUP	MADICO, S.A.
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020); Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental; De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público; de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	Aplica	PRESENTO	PRESENTO



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Nacional de Ingeniería
y Arquitectura



INFORME DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS
PARTIDA DE FONDO DE EQUIDAD Y CALIDAD DE EDUCACION
INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE CHICHICA

2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	Aplica	NO APLICA	NO APLICA
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la Impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	Aplica	PRESENTO	PRESENTO
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital de paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	Aplica	PRESENTO	PRESENTO
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital. En las contrataciones menores, no se les exigirá a las personas naturales de nacionalidad panameña la declaración jurada de medidas de retorsión.	Aplica	PRESENTO	PRESENTO
6	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes, sean personas naturales o jurídicas, que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de Ingeniería y/o arquitectura, deberán presentar la Certificación expedida por la JTIA. En el caso de consorcios, los mismos deberán cumplir con lo establecido en la Resolución JTIA No.063 de 18 de noviembre de 2020.	Aplica	NO PRESENTO* NO CUMPLE*	PRESENTO
7	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.	Aplica	PRESENTO	PRESENTO
8	Paz y Salvo del Ministerio de Ambiente: Los proponentes que participen en actos de selección de contratista de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura, deberán acreditar que se encuentran a paz y salvo con el Ministerio de Ambiente, mediante la presentación de original o copia del Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente.	Aplica	PRESENTO	PRESENTO
9	Carta de Compromiso Verde / Protección del Ambiente y uso sostenible de los Recursos Naturales: Los proponentes que participen en actos de selección de contratista de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura, deberán presentar junto con su oferta, una Carta de Compromiso Verde firmada por el representante legal o persona con poder de representación, en la que se compromete a desempeñar y ejecutar a cabalidad la obra, cumpliendo con las leyes, decretos y normas de la República de Panamá, así como los acuerdos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional de los cuales el Estado sea parte en materia de protección al medio ambiente en general, cultura ambiental, recursos hídricos, áreas protegidas y biodiversidad, cambio climático, protección forestal, mecanismos sustentables de agua, energía y la no contaminación ambiental y la protección de costas y mares. (Esta carta deberá ajustarse al modelo incluido en el Capítulo IV "Modelos, Formularios e Instructivos"). NOTA: La Carta de Compromiso Verde para Proveedores del	Aplica	PRESENTO	PRESENTO





GOBIERNO NACIONAL CON PASO FIRME			
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura			
INFORME DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS			
PARTIDA DE FONDO DE EQUITAD Y CALIDAD DE EDUCACION			
INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE CHICHICA			
	Estado deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.		
10	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores. NOTA: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	Aplica	PRESENTO PRESENTO
11	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	Aplica	PRESENTO PRESENTO
Otros requisitos		Opciones	

1	Las propuestas deben ser presentadas en idioma español o traducidos, especificaciones técnicas.	Aplica	PRESENTO	PRESENTO
2	Formulario de Desglose de Precio Debe presentarse de conformidad al modelo de formulario de propuesta adjunto en el Capítulo IV de este Pliego de Cargos, debe estar firmada por el representante legal de la empresa o en su defecto por la persona que en ese momento tenga la facultada de representación legal de la empresa, deberá acreditar mediante copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en la certificación de Registro Público que se presente para este pliego y el cual su vigencia no será superior a (1) año. En el caso de que el proponente sea un consorcio, la obligación de entregar una certificación de registro público donde se acredite la representación legal del consorcio, no será requerida.	Aplica	PRESENTO	PRESENTO
3	Copia de Cédula de Identidad Personal o Pasaporte del Proponente: El proponente deberá presentar copia de cédula del proponente y si es extranjero, copia del pasaporte, (si es persona natural) o del representante legal de la empresa (si es persona jurídica) o del representante legal del consorcio o asociación accidental y de autorizar a un representante en el acto, copia de cédula de este. Puede ser aportado mediante copia digital.	Aplica	PRESENTO	PRESENTO
4	Información del Domicilio Físico de la Empresa. El proponente deberá presentar una factura de servicios públicos básicos (agua, luz, teléfono, cable o contrato de arrendamiento) para comprobar su domicilio, número de teléfono y correo electrónico actual, el cual deberá presentarse en copia digital.	Aplica	PRESENTO	PRESENTO
5	El Formulario de Garantía del Proponente. Debe presentarse de conformidad al modelo de formulario de propuesta adjunto en el Capítulo IV de este Pliego de Cargos. Donde certifique la garantía mínima de los insumos objeto de la	Aplica	PRESENTO	PRESENTO



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Nacional de Ingeniería
y Arquitectura

INFORME DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS
PARTIDA DE FONDO DE EQUIDAD Y CALIDAD DE EDUCACIÓN
INSTITUTO PROFESIONAL Y TÉCNICO DE CHICHICA

contratación. La garantía deberá ser aportada por la empresa participante del acto público con lo siguiente:

- Resistencia estructural de los perfiles de acero rolados en frío: 30 años
- Propiedades de aislamiento térmico de los paneles tipo sándwich: 30 años
- Defectos de fabricación de los paneles de pared: 10 años
- Defectos de fabricación de los paneles de techo: 10 años

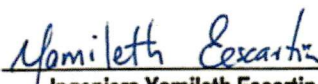
CRITERIOS DE NO CUMPLE.

1. HAR SION GROUP

Presento idoneidad de Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, sin embargo, no adjunto certificación de empresa de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. No cumple con el criterio.

Posterior a la evaluación de los documentos presentados por las 2 empresas proponentes, y definir los criterios de **NO CUMPLE**, mencionados anteriormente, se recomienda adjudicar los trabajos para **INSTALACIÓN DE CANALES PLUVIALES**, con numero de proceso 2024-0-07-12-12-CM-005562 a la empresa **MADICO, S.A.**

Preparado por:


Ingeniera Yamileth Escartin
Ing. Civil.
MEDUCA - COMARCA




Ingeniera Caroline Grajales
Ing. Civil.
COORDINADORS - DEPTO DE INGENIERÍA Y
ARQUITECTURA
MEDUCA - COMARCA



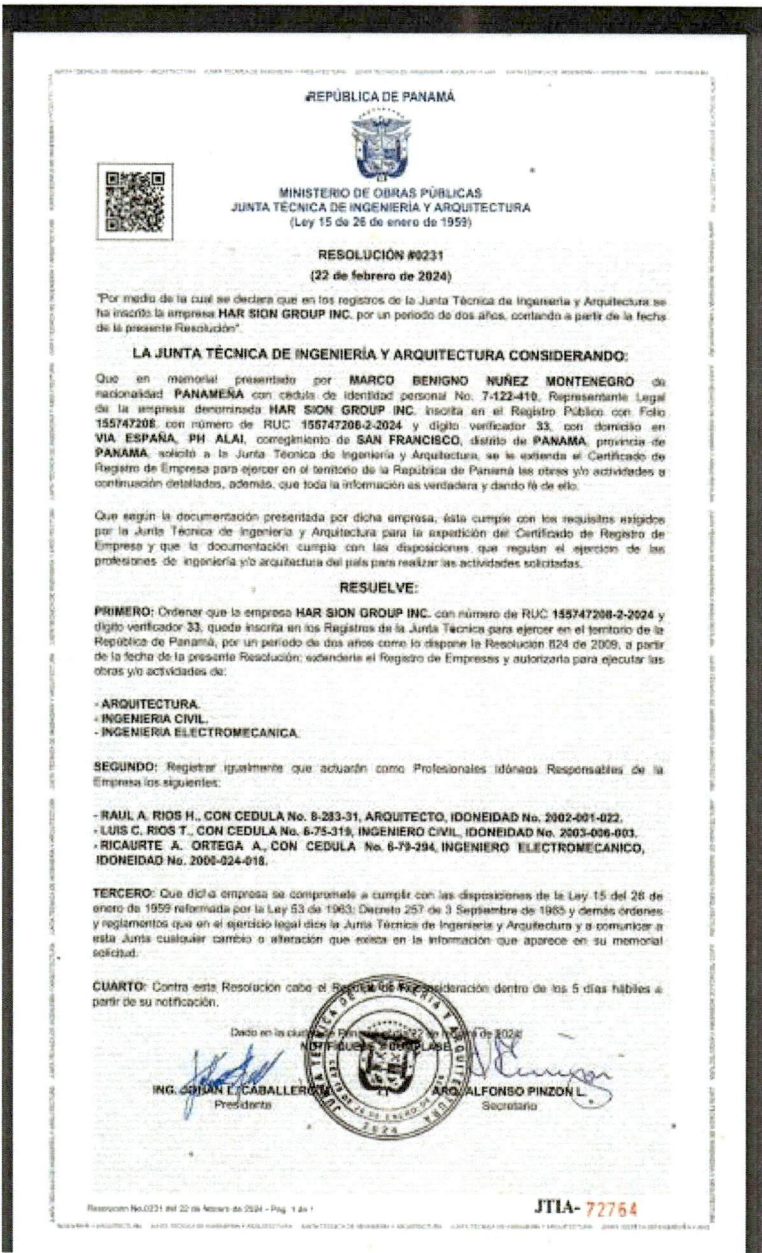
Escaneado con CamScanner



En consecuencia, como quiera que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 modificado por el artículo 15 de Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, numeral 6, este Tribunal procede a verificar los argumentos planteados por el recurrente, a fin de determinar si efectivamente le asiste o no la razón y a ello nos avocamos.

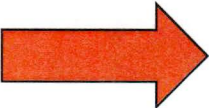
I. PUNTOS DE INJURICIDAD

El recurrente manifestó que el adjudicatario **HAIR SION GROUP**, no aportó la Certificación de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, toda vez que solo presentó la Resolución de la Junta Técnica de Ingenieros y Arquitectos. Por lo tanto, el impugnante señaló que el hecho de solicitar dicha certificación es para establecer la vigencia de la resolución de persona natural o jurídica, por el tiempo de 6 meses como establece la Resolución No. JTIA 001-2022 del 12 de enero de 2022, por tal razón procedemos a verificar el documento aportado por dicho proponente, encontrándonos con lo siguiente:





Por ende de la documentación aportada, efectivamente se denota la falta de presentación de la certificación de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, hecho este que es corroborado en el informe de evaluación de propuestas realizado por el Departamento del Ingeniería y Arquitectura el Ministerio de Educación, Regional Comarca Ngäbe Buglé, a través del análisis de los documentos presentados por los proponentes, donde señaló que la empresa HAIR SION GROUP no cumplió con el requisito No. 6 del pliego de cargos, tal como se desprende la siguiente imagen:

	6	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes, sean personas naturales o jurídicas, que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de Ingeniería y/o arquitectura, deberán presentar la Certificación expedida por la JTIA. En el caso de consorcios, los mismos deberán cumplir con lo establecido en la Resolución JTIA No.063 de 18 de noviembre de 2020.	Aplica	NO PRESENTO*	PRESENTO
				NO CUMPLE*	

En consecuencia, observamos que, hay un incumplimiento por parte de la empresa HAIR SION GROUP, ya que no aportó lo requerido en el pliego de cargos, con relación al requerimiento No.6, referente a la idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

En ese sentido, nótese que, ante el análisis realizado al proponente MADICO, S.A., por un precio ofertado de CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 33/100 (B/. 43,333.33), observamos que, como lo plantea la entidad en su informe técnico la empresa cumple con toda la documentación requerida, es decir, certificado de existencia de proponente, paz y salvo de renta, paz y salvo de cuota obrero patronal a la Caja de Seguro Social, Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniera y Arquitectura, Aviso de Operaciones, Paz y salvo del Ministerio de Ambiente, Carta de Compromiso Verde/ Protección del ambiente y uso sostenible de los recursos naturales, Incapacidad legal para contratar, Carta de adhesión a principios de sostenibilidad y Pacto de Integridad, aunado a los otros requisitos descritos en el pliego de cargos, tales como: formulario de desglose de precio, copia de cédula de identidad personal, información del domicilio físico de la empresa y el formulario de garantía del proponente.

Por lo tanto, queda claro que el proponente MADICO, S.A, cumplió con los requisitos exigidos en el pliego de cargos, tal como lo estableció el informe técnico realizado por personal calificado en el objeto de la contratación.

VIII. DECISIÓN DEL TRIBUNAL

De los elementos probatorios consideramos que, se evidencia que el argumento del recurrente ha quedado ampliamente probado, siendo lo procedente, revocar la actuación de la entidad licitante, puesto que le asiste la razón al impugnante.



Vemos pues, que en atención a lo dispuesto en el artículo 161 del **Texto Único** de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 161. Apego a las normas. Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad.....”.

En ese mismo orden de ideas encontramos lo señalado en la doctrina administrativa por **GONZÁLEZ LÓPEZ**¹, “Los pliegos deben incorporar requisitos objetivos necesarios para participar; definir reglas objetivas justas, **claras** y completas que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto del proceso; **definir con precisión las condiciones** y calidades de los bienes, obras y servicios requeridos; no incluir condiciones o exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de responsabilidad de la información suministrada por la entidad; **definir reglas que no induzcan a error a los proponentes**; impedir la formulación de ofertas de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad; definir el plazo para la liquidación del contrato, y finalmente no disponer de renunciaciones a reclamaciones por los hechos antes enunciados”.

Así las cosas, queda de manifiesto que las modificaciones establecidas a la ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenadas por la ley 153 de 2020, la cual desde su entrada en vigencia (8 de septiembre de 2020) dispone la obligatoriedad por parte de las entidades licitantes respecto a la exigencia de los requisitos antes mencionados, los cuales por su condición de mínimos obligatorios deben formar parte de cualquier procedimiento de selección de contratista al momento de su convocatoria, con lo cual al ser el acto in comento publicado el 05 de julio de 2024, le es aplicable las exigencias planteadas en la normativa vigente respecto a estos requisitos habilitantes para cada proponente, tal como en reiteradas ocasiones ha planteado este Tribunal Colegiado, en actos públicos que nacen a la vida jurídica posterior a la vigencia de la ley 153 de 2020.

Por lo que, debe quedar claro que todas las entidades convocantes de un determinado acto de selección de contratistas, guardan una discrecionalidad técnica en la configuración del pliego de cargos, sin embargo, al momento de la revisión por este Tribunal de dichas cláusulas o pautas dadas a los ofertantes, esta Colegiatura de acuerdo a la Legislación Vigente ostenta el control en sede administrativa para evaluar la observancia y estricta aplicación de las normas sobre contrataciones públicas, sobre la actuaciones *precontractuales* realizadas por parte de las distintas entidades licitantes. En este sentido, las entidades apoyadas en el principio de razonabilidad tienen amplia libertad para configurar el negocio, lo que se plasma en el pliego de cargos y en los términos de referencia. Es así como las entidades licitantes, dentro de su amplia discrecionalidad, definen aspectos múltiples del futuro negocio, como el bien o servicio a contratar y el perfil de las personas naturales o jurídicas que ofertarán, de acuerdo con razones de estricta conveniencia, pero no a la arbitrariedad.

¹ **GONZÁLEZ LÓPEZ**, Edgar, “El pliego de condiciones en la Contratación Estatal”, la reforma consagrada en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Primera edición, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2010, págs. 189-190



Así las cosas, esta Colegiatura encontró respaldo jurídico en los argumentos planteados por el recurrente, de ahí que lo procedente es **revocar** en todas sus partes Cuadro de Cotizaciones 002-2024 del 16 de julio de 2024, proferido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN ((COMARCA NGÄBE BUGLÉ – IPT CHICHICA), mediante el cual se ADJUDICA el acto público N°2024-0-07-12-12-CM-005562 para el “**SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y FLETE PARA LA INSTALACIÓN DE CANALES PLUVIALES**” al proponente HAIR SION GROUP y restablecer el derecho vulnerado adjudicando a MANTENIMIENTO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A (MADICO, S.A) el acto público de selección de contratista No. 2024-0-07-12-12-CM-005562, por la suma de CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 33/100 (**B/. 43,333.33**) toda vez que su oferta cumplió con los requisitos y exigencias de los términos de referencia correspondiente.

Por lo tanto, nuestro pronunciamiento jurisdiccional se fundamenta en el artículo **244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020**, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal administrativo de contrataciones públicas de *revocar* lo actuado por la entidad contratante.

En cuanto a lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier administrativo, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la parte del impugnante, se ordena la devolución de la fianza de recurso de impugnación constituida en cheque certificado No. 000236, del 22 de julio de 2024, emitida por el BANCO GENERAL, por la suma de SEIS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 20/100 (B/. 6,500.00) a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas / Contraloría General de la República y cuya diligencia de consignación reposa a folio 053 del expediente del Tribunal.

Ante los razonamientos *señalados* concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el Cuadro de Cotizaciones 002-2024 del 16 de julio de 2024, proferido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN ((COMARCA NGÄBE BUGLÉ – IPT CHICHICA), mediante el cual se ADJUDICA el acto público N°2024-0-07-12-12-CM-005562 para el “**SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y FLETE PARA LA INSTALACIÓN DE CANALES PLUVIALES**” al proponente HAIR SION GROUP.

SEGUNDO: RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO y ADJUDICAR a MANTENIMIENTO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A (MADICO, S.A) el acto público de selección de contratista No. 2024-0-07-12-12-CM-005562, por la suma de CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 33/100 (**B/. 43,333.33**) toda vez que su oferta cumplió con los requisitos y exigencias de los términos de referencia correspondiente.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la fianza de impugnación constituida en cheque certificado No. 000236, del 22 de julio de 2024, emitida por el BANCO GENERAL, por la suma de SEIS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 20/100 (B/.6,500.00) a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas / Contraloría General de la República y cuya diligencia de consignación reposa a folio 053 del expediente del Tribunal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamáCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico “PanamáCompra”.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°111-2024/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL BECKFORD
Magistrado Suplente

LUIS MARISCAL
Magistrado

MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado

KAREN SUE SOLIS
Secretario General, Encargada

